

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 60

Referencia: N°60

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-10-1975

Título: POR LA CUAL SE EXONERA TRANSITORIAMENTE DEL PAGO DE IMPUESTO DE IMPORTACION
A LOS JAMONES PIC-NIC CON HUESO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17967

Publicada el: 13-11-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.426

Rollo: 26

Posición: 773

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1975

No. 17.967

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 60 de 7 de octubre de 1975, por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación a los jamones pic-nic con hueso

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No. 49 y 50 de 1o. de octubre de 1975, por los cuales se ordena las expropiaciones de unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

EXONERASE TRANSITORIAMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION A JAMONES DE PIC-NIC

LEY NUMERO 60
(de 7 de octubre de 1975)

Por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación a los jamones pic-nic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindar al pueblo panameño los artículos necesarios para que disfruten de una Cena de Navidad a precios reducidos,

Que para tal fin, en los últimos años ha observado la práctica de exonerar los jamones pic-nic con hueso y ha encargado a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que programe y controle la importación de este artículo mientras dure la vigencia de esta Ley;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se exonera transitoriamente del impuesto de importación, los jamones pic-nic con hueso, numeral 012-01-00 del Arancel de Importación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley tendrá vigencia, hasta el 31 de enero de 1976, cuando se tomará inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Regulación de Precios señalará el precio de venta de los jamones pic-nic

con hueso, en base al costo de importación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.
HUGO GUIRAUD

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
TTE. CNEL. RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, a.i.
JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7984 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS ERICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suato: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Ventas de Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**ORDENESE UNA EXPROPIACION
DE UNA FINCADECRETO NUMERO 49
(de 1o. de Oct. 1975).Por el cual se ordena la expropiación en favor del
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la

Finca No. 568, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 206, Tomo 82, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 568, inscrita en el Registro Público al Tomo 82, Folio 206, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios.

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en caso de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada.

Que la Finca No. 568, inscrita al Tomo 82, Folio 206, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de TRES-CIENTAS TRES HECTAREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (303 Has. 5,585M²) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 568, tiene un valor catastral promedio de B/91,067.55, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

G.O. 17967

**LEY 60
(de 7 de octubre de 1975)**

Por la cual se exonera transitoriamente el pago del impuesto de importación a los jamones picnic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindar al pueblo panameño los artículos necesarios para que disfruten de una Cenca de Navidad a precios reducidos.

Que para tal fin, en los últimos años ha observado la práctica de exonerar los jamones picnic con hueso y ha encargado a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que programe y controle la importación de este artículo mientras dure la vigencia de esta Ley;

DECRETA

Artículo 1. Se exonera transitoriamente del impuesto de importación, los jamones picnic con hueso, numeral 012-01-00 del Arancel de Importación.

Artículo 2. Esta Ley tendrá vigencia, hasta el 31 de enero de 1976, cuando se tomará inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

Artículo 3. LA oficina de Regulación de Precios señalará el precio de venta de los jamones picnic con hueso, en base al costo de importación correspondiente.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ